Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DORALI ESPERANZA CHAVARRO Y OTROS
Demandado : IVAN CAMPOS PASTRANA Y OTROS
Radicación : 2018-681

Mediante proveído adiado 11 de marzo de 2021, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de los demandantes en reconvención Iván Campos Pastrana y Mirna Yisela Perdomo Bonilla, contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2019, mediante el cual se rechazó cada una de las demandas de reconvención.

No obstante, se advierte que el mencionado recurso ya había sido resuelto mediante proveído adiado 7 de febrero de 2020 (visible a folio 137 del cuaderno 3), razón por la cual no había lugar a proferir el auto antes mencionado, toda vez que esa decisión ya había sido objeto de pronunciamiento por parte de este despacho judicial cuando procedió a cumplir lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H) en sede de tutela, la cual se encuentra por demás debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se resolvió en segunda oportunidad el recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó las demandas de reconvención, y se continúe con el curso del proceso, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 11 de marzo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- En firme este proveído ingrese el proceso al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

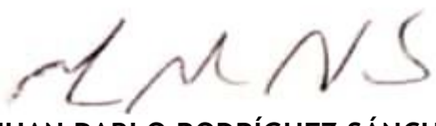

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP